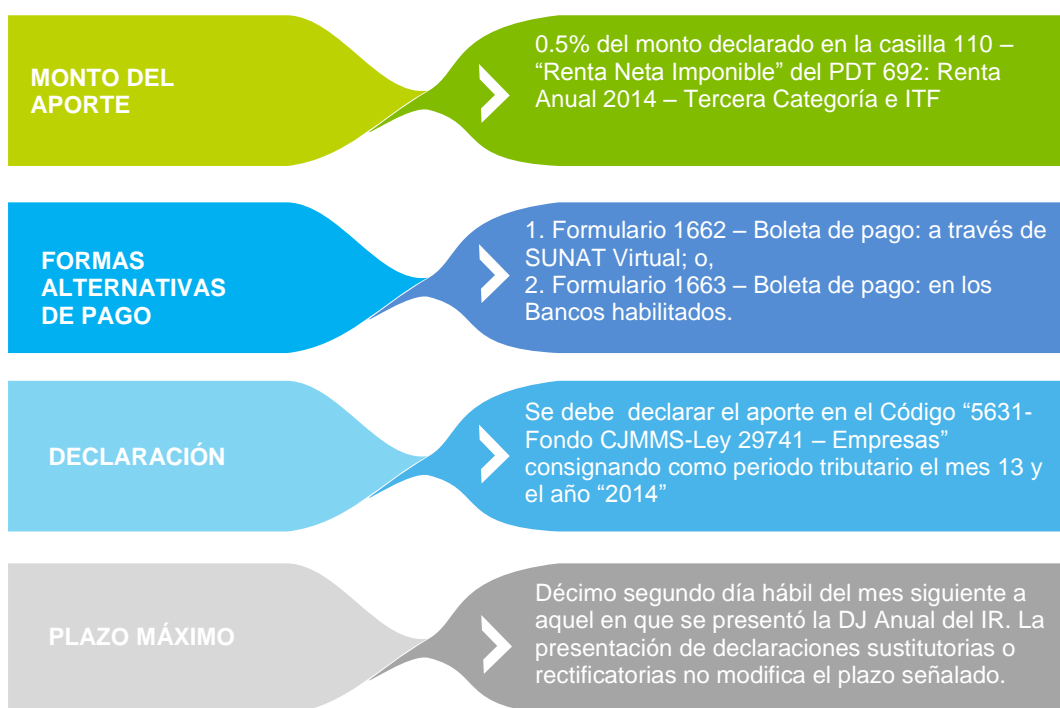


## Boletín Laboral – Mayo 2015

### Nuevas disposiciones laborales

#### I. Establecen la forma y condiciones para el pago al Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica (FCJMMS)

El 14 de abril del año en curso se publicó la Resolución de Superintendencia N° 100-2015/SUNAT en el diario oficial El Peruano. Mediante dicha resolución se establecieron las formas y condiciones en que las empresas mineras, metalúrgicas y siderúrgicas deben realizar el pago de sus aportes al FCJMMS correspondiente al periodo 2014 y siguientes, conforme se muestra a continuación:



Cabe recordar que el FCJMMS ha sido creado mediante la Ley N° 29741, con la finalidad de otorgar un beneficio complementario a la pensión de jubilación que perciban los trabajadores mineros, metalúrgicos, siderúrgicos que se jubilen conforme a la Ley N° 25009 y la Ley N° 27252.

El referido fondo está compuesto por el aporte del empleador (0.5 % de la renta anual de las empresas mineras, metalúrgicas y siderúrgicas, antes de impuestos) y el aporte del trabajador minero, metalúrgico y siderúrgico (0.5% mensual de la remuneración bruta mensual).

#### II. Entrada en vigencia del “Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio de Seguridad Social suscrito entre la República del Ecuador y la República del Perú”

El 22 de julio de 2011 la República del Perú y la República del Ecuador suscribieron un Convenio de Seguridad Social (en adelante, “el Convenio”) con la finalidad de proteger a:

- Los nacionales de ambos países que estén o hayan estado sujetos a la legislación peruana sobre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones y los regímenes de prestaciones a cargo de EsSalud; o, a la legislación ecuatoriana sobre seguridad social y demás normas asociadas.
- Los nacionales de un tercer país que estén o hayan estado sujetos a la legislación de una o ambos países.
- Las personas que deriven sus derechos de las personas mencionadas en los dos puntos previos.

Con el propósito de hacer viable la aplicación del Convenio, el pasado 21 de abril del año en curso se publicó el “Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio de Seguridad Social suscrito entre la República del Ecuador y la República del Perú” (en adelante, el Acuerdo”), cuya entrada en vigor se ha dispuesto para el 1 de mayo de 2015.

El Acuerdo precisa las disposiciones que los Estados deberán tomar en consideración para una correcta aplicación del Convenio. De esta forma, en el Acuerdo resaltan las disposiciones vinculadas con: (i) la determinación del derecho y el cálculo de las prestaciones económicas; (ii) los periodos de seguro a aplicar a regímenes de actividades determinadas y de seguros computables inferiores a un año; (iii) la base de cálculo a considerar para el otorgamiento de las pensiones; (iv) la excepción de territorialidad; (v) los procedimientos para las solicitudes de pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia; el otorgamiento de las prestaciones de salud y (vi) la transferencia de fondos.

